

TIERRAS INDIAS BAJO LEY ESPAÑOLA. CUAUHTINCHAN, PUEBLA, MÉXICO (SIGLO XVI)

Miriam Iglesias *

Introducción

Los estudios realizados en los últimos años sobre el antiguo señorío prehispánico de Cuauhtinchan, en el actual estado de Puebla, México, son resultado de una línea de trabajo iniciada en ese país por Paul Kirchoff, quien propuso el estudio de las migraciones y de la formación de un señorío como el de Cuauhtinchan a partir de la Historia Tolteca-Chichimeca. Esta propuesta sumada a la riqueza documental local, hicieron de la región Puebla-Tlaxcala una de las áreas más estudiadas.²

Cuauhtinchan tuvo un origen que se remonta al siglo XII, la época de las grandes migraciones en el escenario mesoamericano durante la cual muchos pueblos se desplazaron después de la caída de Tula. Para nuestra área de estudio es importante la expansión chichimeca por el altiplano Central. La presencia chichimeca en el valle poblano-tlaxcalteca culminó con el sometimiento de la población existente. Se constituyeron poderosos señoríos como Tlaxcala, Huexotzinco, Totomihuacan que posteriormente terminaron enfrentándose entre sí (Martínez 1984: 23).

Los enfrentamientos también se desarrollaron al interior de los propios señoríos. En el caso de Cuauhtinchan esta situación llevó a su debilitamiento y a la intervención con éxito de fuerzas externas: Cuauhtinchan fue dividido por los mexicas en cinco señoríos independientes en 1466.³ Por estas disputas,

* Instituto de Estudios Histórico-Sociales, Universidad Nacional del Centro, Tandil.

¹ El Dr. Paul Kirchoff fue el director del proyecto Puebla-Tlaxcala impulsado por la Fundación Alemana para la Investigación Científica, desde febrero de 1969 hasta septiembre de 1973. Kirchoff investigó durante más de treinta años en la región y algunos de sus resultados fueron publicados en trabajos relacionados con la Historia Tolteca Chichimeca o Anales de Cuauhtinchan.

² Son importantes los trabajos de Reyes García (1988); Martínez (1984) y Oliviera (1978).

³ Reyes García (1988); Martínez (1984) y Oliviera (1978), entre otros, hacen referencia a este tema.

«Ajayacacín [sic] gobernador que a la sazón hera en esta Nueva España podra aver setenta y nueve años poco mas o menos que por quitarnos de diferencia mando hechar la dicha raya y mojonera.»⁴

Con la división político-territorial impuesta por los mexicas en la segunda mitad del siglo XV, se dio paso al surgimiento de nuevos centros como Tepeaca, que adquirieron importancia en función de las necesidades de la Triple Alianza. Esto cambió las relaciones de poder en el área, y Cuauhtinchan fue marginada perdiendo la importancia de otros tiempos, hecho que se ratificará en tiempos de la colonia. Tepeaca actuó como fuerza centrípeta en el valle de Puebla. Esto le permitió mantener antiguas lealtades y obtener nuevas adhesiones en la colonia.

La intervención mexicana no sólo afectó al territorio de los cuauhtinchantlaca, sino también a las posesiones de los principales de Cuauhtinchan, que en el marco del sometimiento a esta entidad mayor, fueron despojados de sus tierras (Reyes García 1988: 93-94). Con la conquista española, aprovechando la nueva coyuntura, Cuauhtinchan reclamó antiguas posesiones y trató de recuperar el protagonismo perdido.⁵

Realizada esta breve referencia histórica, diré que el contacto con una parte de las fuentes disponibles para el estudio de Cuauhtinchan permite ver cómo era el acceso a la tierra en tiempos prehispánicos y las justificaciones que se daban para ello, y -en menor medida- los cambios que ocurrieron en la tenencia de la tierra y la sociedad indígena después de la invasión española.⁶ Asimismo, por la naturaleza de las fuentes, se abre el camino a diversos interrogantes sobre el papel que jugó la ley española en la conformación de la territorialidad española y el reordenamiento de la territorialidad indígena.

¿En qué medida la nueva normativa fue un recurso de perpetuación para los grupos de la élite indígena? ¿En qué cambió la vida de los macehuales al acceder en “forma documentada” a la tierra? ¿Es posible pensar que fue el uso de la ley la nueva cara de la guerra? son algunas de las preguntas cuya respuesta puede darnos un panorama sobre lo que significó la ley española para la sociedad indígena. Sin embargo, estas respuestas deben estar incorporadas a un contexto más amplio dado por la situación colonial.

La ley fue un mecanismo que favoreció la apropiación española de tierras indias, al formalizar la expropiación. Paradójicamente, el mismo ordenamiento jurídico fue una herramienta a disposición de la sociedad indígena para la “protección” de sus propiedades. Sin embargo, lo más atractivo dentro de este problema, es la importancia que adquiere la nueva normativa como herramienta para los señores indígenas, no sólo como defensa ante los españoles, sino como un mecanismo de apropiación de tierras en detrimento de otros sectores de la sociedad indígena.

El objetivo de nuestro trabajo es mostrar que ni siquiera la “marginalidad” de Cuauhtinchan pudo aislarla de los fenómenos comunes generados por el sistema colonial.

⁴ DTSC. *Cuauhtinchan contra Tepeaca*, p. 13.

⁵ En el pleito que mantuvieron Cuauhtinchan y Tepeaca en 1546-47, por los linderos establecidos en 1466-67, Cuauhtinchan reclamó las tierras que eran suyas desde “el tiempo inmemorial”. Tiempo que se remonta a la primera ocupación chichimeca del siglo XII. Los que esgrimen el principio del tiempo hacen referencia a “ese” tiempo. La mayor parte de los testigos presentados por Cuauhtinchan sostuvieron que estos fueron los primeros en llegar y que luego vinieron los de Tepeaca; que aquellos, junto a otros pueblos, eran “todos uno” hasta que llegaron los mexicas.

⁶ En Cuauhtinchan, como en la mayoría de los pueblos cercanos, no es fácil para los investigadores detectar las tierras públicas, de la religión o del pueblo. No obstante esto, en esta exploración sobre parte del material documental con que se

La tierra en la época prehispánica.

La tierra, el concepto de propiedad y las formas de acceso

Cuando López Austin analiza los fundamentos de la posesión de la tierra en el valle de México dice:

“Todo grupo humano buscaba sobre la tierra el lugar que su dios protector le tenía destinado... El dios otorgaba a sus hombres la tierra y el medio de apropiación era el calpulli. Pero el sencillo proceso cambió cuando pueblos poderosos ya establecidos, dominaron la región. Fue entonces necesario que el señor se convirtiera en dispensador de la tierra, representante de otros dios y de otro orden de mayor jerarquía.” (López Austin 1974: 527). El subrayado es mío.

Es importante tener en cuenta que la sociedad indígena no manejaba el concepto de la propiedad en el sentido del derecho romano, en donde el poseedor de las tierras puede trabajarlas o no, siempre y cuando cumpla con el pago de impuestos, pudiendo el estado expropiarlo mediante indemnización. Para ellos el estado era el propietario, y el soberano el “dispensador”, el “otorgante” de la tierra.⁷

El derecho al control de las tierras —expresada a través de los complejos mecanismos de acceso y distribución de la tierra—⁸, sumado al derecho de los señores sobre la fuerza de trabajo, hicieron de la sociedad prehispánica una sociedad compleja, basada en la distribución desigual de la riqueza y el poder, en resumen: una sociedad fuertemente estratificada.⁹ Así, la complejidad desarrollada al interior de la sociedad indígena, va mucho más allá de la definición simplificada que de ella hicieron los españoles, dividiéndola en *pillis* y *macehuales*.

Alonso de Zorita describió los distintos tipos de tierras existentes en tiempos prehispánicos. Las primeras, son las denominadas **pillalli**, o tierras de los nobles, también conocidas como **huehueltalli**. Son las llamadas tierras patrimoniales. Las segundas, las **calpullalli**, son las tierras de los pueblos y barrios. Su característica más importante era el trabajo comunitario de las

cuenta para la región de Cuauhtinchan, podemos advertir la existencia de tierras en posesión de macehuales que en muchos casos son reclamadas por los principales del lugar. Los ejemplos nos podrían remitir: a las tierras del pueblo en la época prehispánica; a la apropiación de tierras a los *pillis*; o bien a la oportunidad de hacerse de nuevas tierras, por parte de estos últimos, obligados hacia fines del siglo XVI a mantener sus ingresos en el marco de una fuerte baja demográfica.

⁷ En Mesoamérica probablemente no sea correcto utilizar el concepto de propiedad en el sentido estricto; por el contrario, es mejor hablar de posesión en sus diversos matices, y usufructo como su directa consecuencia. El estado poseía la propiedad “eminente” de todas las tierras lo que no significaba que el soberano pudiera hacer lo que quisiera con ellas; y los nobles, sin romper con el principio de “propiedad eminente”, obtenían a manera de recompensa, tierras que significaban privilegios (Pla 1979).

⁸ En este punto es importante tener en cuenta los trabajos de Pedro Carrasco especialmente “La sociedad mexicana antes de la conquista”, en *Historia General de México*, t.1, pp. 167-288. “Los linajes nobles del México antiguo” y “Estratificación social indígena en Morelos durante el siglo XVI”, en Pedro Carrasco y Johanna Broda (1976: 19-35; 102-117).

⁹ «...we seem to have a picture of a very strong nobleman-commoner distinction, with a great gap between the two groups». (Lockhart 1986: 19). Por su parte en “Estratificación y conflictos sociales”, Constantino Medina Lima sostiene para un área cercana a Cuauhtinchan que «Como lo han hecho notar otros autores, la sociedad tlaxcalteca no era homogénea sino profundamente diferenciada [...] En el aspecto económico sabemos así que los *pipiltin* disponían de tierras y de mano de obra de sus *macehuallin* sujetos, lo mismo para el trabajo agrícola cotidiano que para la reparación de sus casas.» Celestino Solís *et al.* (1984: 26-27).

mismas. En tercer lugar están las **tlahcocatlalli** o tierras del señorío. El beneficiario directo era el tlahtoani, no como individuo sino como poseedor del cargo. No eran tierras patrimoniales aunque los tlahtoani usufructuaban el producto de dichas tierras. Por último, las **Tierras del Hueytlahtoani** (representante máximo de la estructura imperial mexicana) relacionadas con la política de expansión militar y que eran cultivadas por vasallos a modo de tributo (Zorita 1974: 87, 152).

A partir de Zorita y otros cronistas del siglo XVI, los investigadores han especulado alrededor de estas categorías.¹⁰

Fuera de la cuenca del valle de México, en el resto del Altiplano Central, Prem (1988) y Mercedes Olivera (1978) han tenido dificultades para ubicar algunas de las categorías citadas, como por ejemplo las tierras del calpulli. Para Cuauhtinchan, Luis Reyes (1988: 122) sostiene que nos encontramos con «una comunidad que se caracteriza por la existencia de casas señoriales de diverso origen étnico que detentan y se disputan la tierra y quienes la trabajan». En síntesis, propone la existencia de dos importantes instituciones prehispánicas: el calpulli, étnicamente homogéneo, y los teccalli (casas señoriales) de diverso origen étnico. A la llegada de los españoles —quizá como producto de la imposición de un orden de mayor jerarquía por parte de los más poderosos— (López Austin 1974: 527), la mayoría de los calpulli de Cuauhtinchan habían perdido sus tierras y estaban anexados a los teccalli (Reyes 1988: 116),

«los tolteca chichimeca que ahora entablan pleito, los que se nombran calpulleque, que dicen que es tierra de ellos, en verdad es tierra que les pertenece. Les fue quitada [su tierra] y fueron convertidos en maceualli por medio de opresión.»¹¹

Luis Reyes sostiene que en los documentos de Cuauhtinchan es el único caso en el que a los **calpulleque** se les llama **maceualli** (Reyes 1988: 117). De acuerdo al párrafo citado, entendemos que los **calpulleque** fueron reducidos a la categoría de macehuales a partir de ser despojados de la tierra por grupos de mayor poder.

Cuando un territorio habitado era invadido por otro, posiblemente los que hasta ayer habían sido pilli pasaron a ser macehuales de los nuevos señores o bien que en el marco de un reordenamiento espacial producido por una instancia política superior, como la mexicana, algunos centros perdieran territorio que luego intentaron recuperar en tiempos de la colonia, como fue el caso de Cuauhtinchan.

Sin duda, los argumentos más importantes para justificar el acceso a un territorio en tiempos prehispánicos fueron el “tiempo inmemorial” y la guerra. A la hora del reclamo —en el pleito que sostuvieron por ciertas tierras—, Cuauhtinchan se amparó en el primero, y Tepeaca, en el segundo.

¹⁰ A modo de ejemplo podemos citar a Charles Gibson quien sostiene que «A pesar de algunas discrepancias, las fuentes coloniales están de acuerdo en la existencia de cinco clases esenciales de tierras bajo los aztecas: 1) **teotlalli**, o tierra de los templos y de los dioses; 2) **tecpantlalli**, o tierra de las casas de la comunidad; 3) **tlahcocatlalli** (**tlahcocatmili**) o tierra de los tlahtoque; 4) **pillalli** y **tecuhtlalli**, o tierra de los nobles (pipiltin y tetecuhutin); y 5) **calpullalli**, o tierra de los calpultin» (Gibson 1967). Recientemente Hanns Prem, nos habla de tres tipos de tenencia de la tierra para el México Central prehispánico: 1) las tierras ligadas a personas como individuos (pillalli); 2) las tierras ligadas a personas como corporación (calpullalli); y 3) las tierras ligadas al arario de uso remunerativo (Prem 1988: 50-70).

¹¹ DTSC. Manuscrito de 1553, p. 86.

«Lex hispánica» y sociedad indígena

Si lo que caracterizó a la sociedad indígena prehispánica fue la tendencia a dirimir sus pleitos a través de los enfrentamientos armados, los litigios indios que inundaron los tribunales españoles luego de la conquista demuestran que fue el uso de la ley -la legislación castellana- el nuevo recurso del conflicto. Los indígenas y sobre todo los **tlahtoque** hicieron uso de esa ley española y en algunos casos demostraron conocer hasta dónde esa ley les era beneficiosa.

Por su parte, el nuevo orden colonial en sus más diversas expresiones -gobierno, iglesia, conquistadores, etc.- en virtud de sus propias necesidades, materiales y de conciencia, produjo leyes que permitieron resguardar la propiedad de la tierra indígena. Como citaremos más adelante, las cláusulas que amparaban el reclamo de terceros en el marco de la compra-venta de tierras indias, son un ejemplo de esa posibilidad de resguardo de la propiedad.

Los litigios muestran un panorama en donde los enfrentamientos por las tierras se podrían clasificar en: a) españoles vs. indios, b) indios vs. indios y c) españoles vs. españoles (Borah 1985).

Muchos de los procesos que involucraron a indios y españoles fueron motivados por la usurpación de las tierras de los pueblos por parte de los españoles. Pero la mayoría de los pleitos fueron entre indios, siendo lo más común, las disputas por límites o los reclamos de pueblos sujetos contra sus cabeceras.¹² La documentación sobre Cuauhtinchan muestra que la mayor parte de los litigios fueron entre indios, y abarca el período hasta 1590 aproximadamente.

Estos pleitos tenían incluso otras motivaciones que iban más allá de lo estrictamente económico. Según Borah (1985) las disputas por límites llegaron a ser una cuestión de prestigio de la comunidad, la que llegaba en muchos casos a gastar en el pleito más de lo que valía la tierra. Lejos de esta reflexión, no sólo en el tiempo, el licenciado Valderrama sostuvo, en 1564, que estos pleitos eran propiciados por los principales para ir y venir a la ciudad de México pagando los gastos con las derramas hechas entre los macehuales.¹³ Un documento de principios del siglo XVII, consigna que los principales de Cuauhtinchan probablemente gastaron gran parte de lo que valían los 23 mecates de tierra que reclamaron como de su propiedad, en pagar los gastos de los pleitos: «saldrán [los gastos] de lo que nos cupo en suerte, de nuestra propiedad». De todas maneras, era preferible esto a perder todo.¹⁴

Los pleitos de los sujetos contra sus cabeceras también estuvieron ligados a una cuestión de prestigio, en donde además jugaron un papel importante otros intereses estrechamente ligados al sistema colonial. Con el correr del tiempo fue difícil responder a la cada vez mayor presión tributaria, y muchos sujetos trataron de reunir las condiciones requeridas para convertirse en cabeceras. Así controlaban directamente la recolección y pago de tributo a la administración virreinal, y dejaban de tributar servicio a la cabecera.

¹² La disputa con Tepeaca por Acatzingo, y con los Angeles por "una mohonera", es un ejemplo claro de estos enfrentamientos. DTSC. *Cuauhtinchan contra Tepeaca*, pp. 11-78; *Mandamiento proveído por el Señor Visorrey Don Antonio de Mendoza sobre mohonera entre Guatínchan e la Ciudad de los Angeles*. Año 1562, p. 107.

¹³ «Dos cosas tienen que les hacen gran daño en la cristiandad y socięgo y tambien quanto a las haciendas porque por ellas estan destruidos. La una es los pleitos que tienen; la otra, estar sin tierras en que labrar. La primera inventan los principales porque con ocasión de los pleitos van y vienen a esta ciudad y hacen derramas entre los macehuals para los gastos, y el Virrey y Audiencia y todos los que aca algo entienden, así religiosos como seculares, concluyen que este es el negocio con que mayor daño reciben.» CLJV, p. 47.

¹⁴ DTSC. *Memoria sobre la división de las tierras de Chachapatzinco*. Año 1616, pp. 163-165. En este documento hay datos interesantes sobre la posesión comunitaria de la tierra en la época prehispánica y su transformación en propiedad individual en tiempos de la colonia.

En Cuauhtinchan, el antiguo problema limítrofe con Tepeaca, que se arrastraba desde los tiempos del dominio mexica, se ventiló en los tribunales españoles. A partir de 1521 y luego de veinticinco años de constantes movimientos de población, ocupación de tierras y reclamos sobre las mismas, Cuauhtinchan demandó a Tepeaca en 1546. El reclamo fue por la estancia de Acatzinco y por otras tierras que Tepeaca había ocupado, probablemente en tiempos más recientes, sin respetar los límites establecidos históricamente desde 1466.

La Audiencia Real dictaminó rápidamente sobre la estancia de Acatzinco, optando por una de las vías posibles: la política de no innovar. Respetó la división realizada por los mexicas y Acatzinco siguió perteneciendo a Tepeaca.

Pero fue la misma Audiencia la que dio lugar a que el reclamo continuara:

“y en lo que parece estar fuera de la dicha raya hazia la parte de Guatinchan reserbaban y reserbaron su derecho a salbo a los del dicho pueblo de Guatinchan en quanto a la propiedad para que lo pidan o demanden donde y como bieren que les conbenga.”¹⁵

Esto permitió que Cuauhtinchan reclamara a través de la justicia las 3.200 brazas de tierra que según ellos les pertenecían. Es probable que en el marco de una Audiencia rebasada por los expedientes y una ciudad invadida por indígenas –deambulando por sus calles y gastando más de lo que tenían– a la espera del veredicto, se generaran no pocas situaciones de conflicto. Esto debió preocupar a las autoridades que trataron de resolver en forma rápida este tipo de casos. Seguramente los principales de Cuauhtinchan no desconocían estos temores y aprovecharon para reclamar celeridad a la Audiencia «por ser pleito de entre yndios».

Los casos más complejos que requerían de una investigación exhaustiva y que sucumbían ante la premura de unos y otros, ciertamente debieron convalidar usurpaciones de tierras entre personas, pueblos y sectores de los más variados, aunque juraran –en el caso de Cuauhtinchan– «por dios y esta cruz»,¹⁶ que todo se hacía con el afán de lograr justicia y «questa demanda no la ponemos de malicia».¹⁷

Los representantes de Cuauhtinchan estuvieron durante meses en México detrás de su objetivo. Conocían los distintos pasos que debían seguirse para proceder con arreglo a derecho y especularon con ello para presentar la segunda parte de la demanda. Don Luis de Guzmán, cacique de Tepeaca se quejaba:

“emos estado en esta cibdad más de un mes en todo el qual dicho tiempo no se nos ha pedido ni demandado cosa alguna, pues las partes contrarias nos an [sic] bisto en ella y agora por nos molestar e fatigar e por nos facer volver a esta cibdad e facernos gastar piden que vengamos a tomar traslado del dicho pleyto.”¹⁸

¹⁵ DTSC. Cuauhtinchan contra Tepeaca, p. 12.

¹⁶ DTSC. Cuauhtinchan contra Tepeaca, p. 13.

¹⁷ DTSC. Cuauhtinchan contra Tepeaca, p. 13.

¹⁸ DTSC. Cuauhtinchan contra Tepeaca, p. 14.

Con esta maniobra los principales de Cuauhtinchan tenían la posibilidad, por un lado, que Tepeaca no se presentara nuevamente y la Audiencia laudara a favor de Cuauhtinchan. Por otro, se aseguraban que los principales de Tepeaca, aunque se quedaran con las tierras, al final del juicio habrían gastado tanto o más que ellos en costear el pleito.¹⁹

El pleito se desarrolló durante algo más de nueve meses y las autoridades de la Audiencia, amenazaron con fuertes castigos si no se cumplía con lo ordenado.²⁰ Esto nos indica, probablemente, que en algunas ocasiones los indígenas no obedecieron lo dispuesto por las autoridades españolas. La Audiencia fue para los **tlahtoque** sólo un instrumento para sus objetivos, y por eso se dirigían a ella con cierta libertad.²¹

Así, el uso que en determinadas épocas se hizo de las distintas herramientas legales nos permite observar las situaciones por las que atravesó la sociedad indígena. Algunos estudiosos, seguramente, encuadrarían el manejo de la cuestión jurídica en lo que se ha dado en llamar “adaptación” a las nuevas estructuras y procedimientos. Cabría preguntarse si esto no formó parte, finalmente, de las estrategias de supervivencia individuales y colectivas que desarrollaron los pueblos indígenas en la nueva sociedad colonial.

Territorialidad indígena vs. territorialidad española

1. La apropiación española y la propiedad indígena de la tierra

Con la conquista, los derechos sobre la tierra correspondieron al rey, el nuevo “dispensador”, y la forma jurídica de la transferencia fue la merced de tierra. El otorgamiento era posible siempre y cuando no existiera oposición por parte de los pueblos indígenas.

Los primeros conquistadores, por ser pocos, accedieron sin mayores inconvenientes a los “bienes” disponibles, es decir a los hombres y a la tierra, en ese orden. Sin embargo, las claras disposiciones sobre el otorgamiento de mercedes fueron superadas con el correr de las décadas por una realidad compleja en la cual convergieron por un lado, los nuevos españoles que ya no eran tan pocos y que también ambicionaban tierras, y por otro, las diferentes estrategias indígenas desplegadas para reclamar y conservar sus antiguas posesiones.

La territorialidad española, tuvo en la **merced** un importante mecanismo de acceso a la tierra. Pero las grandes haciendas y latifundios de la colonia también pudieron construirse gracias a otros mecanismos como la **cesión** de mercedes, la **compra**, la **usurpación** –y posterior **composición**– y la **donación** de tierras.

Las leyes españolas reglamentaron el proceso de transferencia de tierras –especialmente el realizado por medio de compra–, con el objeto de resguardar la propiedad indígena.²² Sin em-

¹⁹ Esto último es una especulación de nuestra parte ya que el dinero, incluso en tiempos de la colonia, no tuvo para los indígenas el mismo significado que para los europeos.

²⁰ «se notifique [...] este [...] auto para que lo guarden e cumplan e no bayan contra el temor dello con aperebimiento que lo contrario haciendo serán castigados con rigor de la justicia». DTSC. **Cuauhtinchan contra Tepeaca**, p. 12.

²¹ «...pedimos y suplicamos a vuestra magestad que pues conforme autos, [...] por ser pleito entre yndios mande que sumariamente en él se proceda sin dar lugar a largas salvo la verdad sabida e [...] vuestra magestad mande que se citen los del dicho pueblo de Tepeaca.» DTSC. **Cuauhtinchan contra Tepeaca**, p. 14.

²² Se tramitaban licencias para la venta o arrendamiento de tierras, se investigaba si las tierras eran del vendedor potencial, si una vez realizada la operación el indígena que se despojaba de las tierras podía seguir viviendo, etcétera.

bargo, muchas veces este esfuerzo legal no tuvo su contrapartida en la realidad. Hacia 1564, en una carta al rey, el visitador Valderrama denuncia el poco orden en el otorgamiento de mercedes a los españoles.²³

La compra de tierras por parte de españoles en Cuauhtinchan, aparentemente, no fue el mecanismo más usado. No obstante esto, existieron compras, y habrían sido los tlahtoque los que realizaron este tipo de operaciones en el último cuarto del siglo XVI.²⁴

El acceso por usurpación —no sólo por españoles sino también por mestizos—, sí fue un mecanismo de uso frecuente en Cuauhtinchan, agudizado en el siglo XVII.²⁵ Dependía del éxito de los reclamos de los legítimos poseedores que esta usurpación culminara en una compra o devolución de las tierras.

Esta intensificación de la presencia española en las tierras de Cuauhtinchan llevó a los indígenas del lugar a utilizar el **amparo**, otra conocida herramienta legal, que les permitió solicitar protección sobre sus derechos. Así lo hicieron Diego de Luna y Bartolomé de Luna. Ellos dijeron: «Y en razón de que esta tierra no nos la quite algún castellano te rogamos que nos otorgues un mandamiento para que amparemos la tierra para que ningún castellano alguna vez nos la quite ayúdanos.»²⁶ Pocos años antes, en 1601,

«fue tomada la tierra que está al pie de la sierra de Amozoc, había sido tierra de don Cristobal de Galicia y se la apropió el español Juan de Herrera, ahí se hacía milpa...; [la tierra] entonces ya era propiedad del pueblo, por medio de la justicia le fue sacada con muchos pleitos.»²⁷

Este fragmento nos permite apreciar que las tierras más indefensas ante el avance español fueron las de propiedad individual y no las de uso colectivo. Probablemente por eso algunos señores indígenas ensayaron esta suerte de traspasos de tierras a la comunidad, con el objeto de resguardarlas del avance español.²⁸

La donación fue otro mecanismo de acceso a la tierra, que favoreció en particular a las instituciones eclesiásticas y sus miembros, que estaban excluidos del otorgamiento de mercedes

²³ «En las mercedes que se hacen de estancias y caballerías tampoco se ha guardado el orden, así por haberse dado a personas que no se debieran dar como por exceder en la cantidad con sus criados, denegando a otros que han servido bien, como en el dar algunas sin que precediese información ni parecer de juez si estaban en perjuicio de tercero o no, y también en obligar a algunos a que no las vendiesen dentro de cierto término y las poblasen dentro de otro término. A otros se les daban libremente y así hay aquí hombres a quien fuera razón darlas y han tenido por buen medio concertarse con criados del Virrey a buen precio y señalarles las que han de pedir». **CLJV**, p. 55.

²⁴ «quel susodicho don Tomás de Rojas a vendido ciertas caballerías de tierra a Dionisio de Mena vecino del Pueblo de Amozoque.» **DTSC. Concierto de Don Tomás de Rojas y sus hermanos, sobre venta de tierras**. Año 1586, p. 123.

²⁵ «cavallería de tierra en el pago de San Martín linde con la hacienda de doña Margarita de Vargas la qual se aprovecha della sin avérsela vendido [...]; una cavallería de tierra en jurisdicción de Santo Tomás en el pago de Estoyo que se la tiene cojida Antonio de Arévalo mestiso y le da a entender a la otorgante que se la vendió y no a recebido ninguna cantidad de pesos.» En el mismo documento aparecen otros casos similares. **DTSC. Testamento de Doña María Ruiz de Castañeda casica de Cuauhtinchan**. Año 1652, pp. 173-174.

²⁶ **DTSC. Solicitud de amparo sobre posesión de tierras de Diego de Luna y Bartolomé de Luna**. Año 1605, p. 163.

²⁷ **Libro de los Guardianes...** [1601] (1991: 30).

²⁸ Esta intensificación del avance español, en particular entre 1590 y 1610 —según un reciente trabajo de H. Martínez para el área—, está relacionado con el incremento de las congregaciones (Martínez 1994: 151).

de tierras. En 1581 una resolución permitió las donaciones piadosas a las órdenes religiosas (Prem 1988: 188). Esta resolución tuvo como objeto legalizar una forma de apropiación de hecho de larga data. Así lo estaría indicando la decisión de los caciques y principales del pueblo de Santa María Amosoquiac, que el domingo 6 de mayo de 1554 en el pueblo de San Juan Bautista Guatínchan decidieron dar y hacer donación a nuestra señora de la Asunción de cuatro solares de tierra para manutención del templo y de sus “padres benditos”.²⁹

Según el relato,

«nuestro padre guardian frai Francisco Martín de Santillan y su presidente frai Juan Quintero [...] nos pidió quatro solares de tierra de merced i un solar en que está el jaguei»

En este documento se puede ver cómo los frailes obtuvieron tierras y hombres de manos de los señores naturales de Cuauhtínchan.³⁰

Hasta aquí hemos reseñado las distintas formas de apropiación de la tierra por parte de los españoles lo que no significa la desaparición de la propiedad indígena sobre la tierra.

Todo sería muy fácil si nos atuviéramos al manuscrito de 1553 que es terminante en una de sus partes: «solo los **tlahtoani** poseen tierras». ³¹ Sin embargo y más allá de las dificultades que se tengan para ubicar determinadas categorías de tierras, la cuestión de la tierra es mucho más compleja que la señalada por el manuscrito de 1553.

Las tierras patrimoniales no sufrieron prácticamente cambios. La propiedad se adaptó a la normatividad europea, aunque aquí hubo espacios para que algunos principales y macehuales se apropiaran de tierras de este tipo (Prem 1988: 54).

Por otra parte, el hecho que Cuauhtínchan aparezca como un fenómeno complejo basado en la existencia de “casas señoriales”, llevó a hablar durante la colonia, de tierras de cacicazgo. El poder español reconoció la propiedad de los señores: «estando todos los casiques biejos que nos yso merced el rei nuestro señor de nuestros mayorasgos y terrasgos». ³²

El éxito en sus reclamos, de los nuevos aspirantes a la posesión de la tierra —especialmente de los macehuales—, completó este proceso de reordenamiento de la territorialidad indígena.

En el marco de la conquista, mientras los españoles descifraban cómo abordar al conjunto de la sociedad indígena sin romper el equilibrio de fuerzas con pillis y macehuales, ambos sectores desarrollaron sus propias estrategias de supervivencia. Así reclamaron en herencia tierras que dudosamente les pertenecían, o alegaron propiedad sobre otras sin que les correspondiera. Los españoles respondieron teniendo en cuenta, por un lado, la importancia de la nobleza indígena para el manejo del resto de la sociedad, y por otro, la necesidad de otorgar tierras a los macehuales para obtener mayores tributos y a su vez, controlar el poder de la nobleza.

Sin lugar a dudas la conquista impactó a la sociedad prehispánica generando procesos de dispersión de la población, abandono de sitios como así también ocupación de nuevos espacios;

²⁹ DTSC. Donación de tierras y maceualli a la Cofradía de la Asunción. Años 1532-1554, pp. 101-104.

³⁰ Estas tierras sobre las cuales los señores alegaron propiedad, estaban ocupadas. En realidad la «cscarbaron y formaron con su trabajo [...] los chichimecos y otomites y los chochos». DTSC. Donación de tierras y maceualli a la Cofradía de la Asunción. Años 1532-1554, pp. 101-104.

³¹ DTSC. Manuscrito de 1553, p. 83.

³² DTSC. Donación de tierras y maceualli a la Cofradía de la Asunción. Años 1532-1554, p. 102.

y evidentemente fue el sector de los principales el que más rápidamente se ubicó en el nuevo escenario creado por la conquista europea.³³

Por lo demás, si –como dice Valderrama– los que no tenían tierras para labrar era porque eran pobres, significa que los elementos constitutivos de una organización social indígena compleja prevalecieron en las primeras décadas de la conquista; con el paso del tiempo esto cambiaría y a menos de un siglo de la conquista el fantasma de la pobreza apareció amenazando al heredero de don Diego de Rojas, el cacique más importante de Cuauhtinchan hacia 1560.³⁴

La posibilidad de ocupar un lugar preferencial en el nuevo orden estuvo ligado, en parte, a la posesión de recursos que permitieran a los indígenas obtener y explotar la tierra; en este sentido el sector pilli, erigido en clase gobernante durante la época prehispánica estuvo en mejores condiciones que el resto para acceder a la propiedad de la tierra.

2. La tierra de los pilli

Los estudios realizados para áreas circunvecinas como Tecali y Tepeaca (Olivera 1978; Martínez 1984), muestran lo reducido del número de integrantes de la élite indígena, que hacia el siglo XVI estaban en posesión de tierras y hombres;³⁵ como así también el proceso de segregación en que se encontraban algunos tlahtocayo de Tepeaca debido, entre otras cosas, al cambio de régimen de la propiedad de la tierra (Martínez 1984: 56-57).

En Cuauhtinchan, según los datos que aporta el licenciado Valderrama, casi dos tercios de la población dependían de cuatro principales.³⁶ Luis Reyes sostiene que eran cinco los teccalli más importantes cuyos tlahtoque en el siglo XVI fueron: Alonso de Castañeda y Baltazar de Torres de la parcialidad de los naua, y Diego de Rojas, Pedro de Luna y Felipe de Mendoza de la parcialidad de los pinome.³⁷

Asimismo podemos afirmar que existió una jerarquía al interior de las parcialidades basadas en las tierras que cada **teccalli** (casa señorial) poseía. Así, en la parcialidad de los pinome los señores más importantes fueron don Diego de Rojas, don Pedro de Luna, don Juan de Moscoso y don Juan Ximénez, en ese orden (ver gráfico).

³³ «de estar sin tierras en que labrar aunque hay muchas, nace de ser pobres y poder poco, y como los mas de los pueblos se han mudado de los sitios y lugares adonde solían estar, dejaron las tierras que tenían de sus pasados, y en el sitio nuevo los principales toman las que quieren y después danlas a labrar a los tributarios y llévanles por ellas gran tributo». CLJV, pp. 47-48.

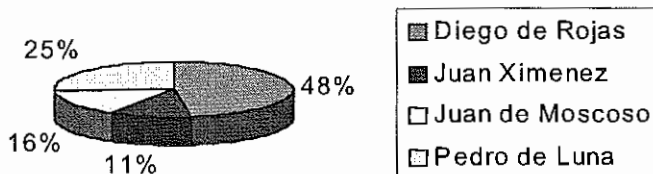
³⁴ «agora que todo a venido a disminución y se a acabado y perdido de suerte que estoy en mucha neccesidad y trabajo y no me puedo sustentar». DTSC. Información de Don Tomás de Rojas sobre su calidad de cacique. Año 1595, pp. 149-158.

³⁵ En el caso de Tecali hacia el siglo XVI había cuatro señores que eran los más importantes. De ellos dependían casi la totalidad de los pilli (92.44 %) y la mitad de los macchuales (42.97%), pero a través de los pilli también dependían el resto de los macchuales de Tecali (Olivera 1978: 185). Asimismo, en Tepeaca para mediados del siglo XVI aparecen dos grandes señores como responsables de la cabecera (Martínez 1984: 56-57).

³⁶ «Lo que se hacía era que diz que queriendose confesar algunos principales, decían al fraile los terrazgueros que tenían, y el se los adjudicaba y tasaba [...] y se adjudicaron en el pueblo de Guatinchan, que son 1,900 y tantos. Puse lo que tocaba a cuatro no más. Tiene el pueblo 3,000 vecinos.» CLJV, p. 68.

³⁷ «El señorío de Quauhtinchan estaba integrado por siete **teccalli** (casas señoriales) agrupados por su filiación étnica en dos **parcialidades** -como se las denominaba en la época colonial-: el señorío de los naua y el de los pinome. Ciueo eran los **teccalli** más importantes» (Kirchhoff *et. al.* 1989: 6).

Distribución de tierras entre los principales pinome de Cuauhtinchan (1576-1597)



También podemos inferir con base en la información para el año 1555 del **Libro de los Guardianes**, que la parcialidad de los pinome era más importante que la naua. Sin embargo en el conjunto de los **tlahtoque** de Cuauhtinchan, don Alonso de Castañeda, naua, era el segundo en importancia después de don Diego de Rojas, pinome.³⁸

Si bien la tendencia generalizada en la colonia fue la “macehualización” de la sociedad indígena, también es cierto que la ley española fue un recurso muy usado por los grupos de la élite para su perpetuación.

Las tierras llamadas de cacicazgo, las **tlahtocatlalli**, se dieron en propiedad a los pipiltin que las poseían reconociendo el señorío del cacique, aunque también hubo casos en que los pipiltin perdieron las tierras otorgadas en uso por los caciques, quedándose sin propiedad.³⁹ Así se creó una élite de propietarios que como lo muestran los casos mencionados sólo admitió como grandes propietarios a los caciques principales.

En Cuauhtinchan, don Diego de Rojas otorgó tierras a los pipiltin y tlahtoque quizá porque a «causa [de las tierras] algunos **tlahtoani** y **pilli** mucho anduvieron con envidia».⁴⁰ Don Diego

³⁸ **Libro de los Guardianes...** (1991: 14). «...los ancianos **tlatoani**: don Diego de Rojas el **tecpanecatli**, don Alonso Castañeda el **tezcacoacatl** [naua], don Pedro de Luna el **chichimecateuctli**, don Juan Moscoso el **xicotecatli**, don Diego de Tapia el **teouateuctli** [naua], don Cristóbal de Galicia el **tlacateuctli**, don Baltazar de Torres el **calmechaua** [naua].»

³⁹ Con el advenimiento de la propiedad privada de la tierra hubo muchos jefes de familia que si bien eran pilli no recibieron tierras. Sólo el 15% de los pilli de Tecali recibieron tierras, que en relación a la población total son el 1,2% (Olivera 1978: 202).

⁴⁰ DTSC. Testamento de Don Diego de Rojas. Año 1576, p. 110.

sostuvo «que la tierra que tenía en verdad es desde tiempo antiguo. No vi yo si en verdad mi padre o mi abuelo se las quitó a la gente». Los testigos interrogados sobre si «esto es tierra de don Diego de Rojas, la que les dio a los pilli ... que son siete», dijeron «af es como sabemos, tierra suya fue la que les dio a cada uno».⁴¹

En este caso, la ley española es usada para la restitución de antiguos derechos prehispánicos. Uno de los siete pilli favorecidos fue Jacobo de los Angeles quien es reconocido como cabeza de **calpulli** que recupera tierras en el siglo XVI (Reyes 1988: 117). Si a esto agregamos que don Diego aparece forzado a dar tierras para «que se sosegaran sus corazones» podríamos estar frente a un número mayor de **calpulleque** que recuperan tierras incorporadas al señorío por los antepasados de don Diego.

Con los procesos de restitución y repartos de tierras, el nuevo orden colonial propició el afianzamiento de la propiedad patrimonial, que en definitiva afectó la integridad territorial de los antiguos señoríos.

Probablemente en Cuauhtinchan, al igual que en Tepeaca, los tlahtocayo entraron en un proceso de segregación. Así parece indicarlo el relato de don Diego de Rojas:

«...Y Ramos usurpa mis tierras... No es verdad que sea suya la tierra, sino que me pertenece, en ella servían a mi padre, a mi abuelo. Y digo la verdad para que mis hijos la tomen en presencia de la justicia...»⁴²

La cita anterior se repite a lo largo de todo su testamento en relación a distintas personas. Las antiguas tierras del señorío entregadas sólo en usufructo o bien las tierras usurpadas en tiempos prehispánicos, comenzaban a ser reclamadas por unos y otros.⁴³

En este testamento advierto, por un lado, una tendencia a convertir las tierras del tlahtocayo en tierras de herencia individual.⁴⁴ Por otro, un intento de aferrarse a la idea de indivisibilidad de las tierras del tlahtocayo como una forma de resguardar la propiedad del reclamo del pueblo y los pipiltin.⁴⁵ Diego de Rojas probablemente concentró en su poder tanto las **tlahtocatlalli** o tierras del cacicazgo, como las **pillalli**. Producidos los repartos a los **pipiltin** y **maceualtin** convirtió en tierras patrimoniales y heredables, a todas las restantes. Así, uno de los principios fundamentales establecidos con la colonia -la propiedad privada-, vino a terminar con las tierras del cargo, las cuales pasaron -no sin pocos conflictos- a formar parte de la propiedad individual del tlahtoque, con todos los derechos de herencia que la ley permitía.

⁴¹ DTSC. Testamento de Don Diego de Rojas. Año 1576, p. 110-112.

⁴² DTSC. Testamento de Don Diego de Rojas. Año 1576, p. 111.

⁴³ «Y yo don Diego de Rojas les di la tierra a causa de que siempre me hacían plcito, decían: es tierra nuestra, es sementera nuestra. Y no es verdad que se las di porque fuera tierra suya sino que tan sólo se las regalé porque no tenían ninguna tierra, por eso se las di.» DTSC. Testamento de Don Diego de Rojas. Año 1576, p. 112.

⁴⁴ «Y a mi hijo Thomás en sus manos dejo y dono mi tlahtocayo y si no muere Thomás, en sus manos dejo los surcos, los **tlahtocacuemitl** [tierras del señorío] [...] Y si crecen sus hermanos menores, él les dividirá sus surcos.» Asimismo, dentro de «los lugares en que están los **tlahtocacuemitl**» cita a «Tlacomolco donde se llama **couacuemitl** [tierra de los pilli]», la cual ordena que se la dividan sus hijos. DTSC. Testamento de Don Diego de Rojas. Año 1576, pp. 113-114.

⁴⁵ «Y también declaro que los pilli están en tres [solares] y en ningún tiempo nadie puede darlos a otra persona; en todo tiempo esto sabrán: mis hijos los pueden dar a causa de que pertenecen al tlahtocayo, a causa de que son nuestros los surcos, los hemos substituido, esto es todo; y aunque el pueblo los quiera dar, no lo podrá hacer» DTSC. Testamento de Don Diego de Rojas. Año 1576, p. 119.

Se reconocieron como tierras propias de los caciques las que habían heredado de sus antepasados y que las trabajaban directamente sus macehuales, es decir las **pillalli** o **huehuettalli**.

*«Tlacomolco donde se llama couacuemitl [tierra de los pilli] que es tierra grande [...] se lo dividirán mis hijos, ahí todos entrarán, de ahí se alimentarán».*⁴⁶

En 1587, diez años después que don Diego de Rojas hiciera su testamento, «llegó la provisión por la cual les fue dada posesión [de sus tierras] a los **tlatoani** y los **pilli**, quienes nada tenían con que certificar [la propiedad de] sus tierras antiguas **ini ueuetlal**».⁴⁷ La ley española llegaba a socorrer a los señores indígenas reconociendo antiguos derechos y desconociendo probablemente sus consecuencias. Tres recaudos sobre tierras realizados ese mismo año por los herederos de por lo menos dos importantes señores de Cuauhtinchan, entre ellos don Tomás, hijo de don Diego de Rojas, sugieren un proceso de apropiación y probablemente de concentración de la propiedad de la tierra en manos de los herederos de los **tlahlocayo**.⁴⁸

Esto último puede observarse con claridad siguiendo a los herederos de don Diego de Rojas.⁴⁹ La documentación muestra que de los posibles manejos turbios de las tierras no se salvaban ni los parientes.⁵⁰ En estos casos, los testigos favorables al usurpador, generalmente eran españoles.⁵¹

Por otra parte, los documentos analizados nos permiten ver, en parte, la evolución en la distribución de las propiedades y la cantidad de tierras de algunos **teccalli** de Cuauhtinchan.

Para el siglo XVI, carecemos de datos precisos sobre la cantidad de tierras poseídas por los señores indígenas. Sin embargo, creemos que eran muchas y que —a pesar de los procesos de concentración emprendidos en la colonia— aún reflejaban el patrón de distribución prehispánico caracterizado por la dispersión y descentralización del territorio.

Si comparamos los testamentos de Diego, Tomás y Antonio Tomás de Rojas (ver el cuadro 1), vemos que don Diego (1576) declara tierras en 41 lugares aproximadamente, don Tomás (1587/1623) en 19 y don Antonio Tomás (1707) en seis lugares. Estas cifras muestran un proceso de concentración y, por lo tanto, un cambio respecto al patrón de distribución prehispánico.

⁴⁶ DTSC. Testamento de Don Diego de Rojas. Año 1576, pp. 113-114.

⁴⁷ Libro de los Guardianes... (1991: 24).

⁴⁸ DTSC. Recaudos sobre tierras de Don Tomás de Rojas. Año 1587; Recaudos sobre tierras de Don Cristóbal de Tapia. Año 1587; Recaudos sobre tierras de Don Mateo Xuares. Año 1587, pp. 128-138.

⁴⁹ Si bien faltaría documentación es posible pensar en una apropiación de tierras por parte de los que las adquirían por mayorazgo a costa de sus hermanos menores.

⁵⁰ «quel susodicho don Tomás de Rojas a vendido ciertas caballerías de tierra [...] en las cuales dichas tierras don Diego y Antonio de Rojas sus ermanos credaban de por medio y [para que] la venta quel susodicho tiene fecha [...] tenga efecto [...] daba y dio en trueque de las dichas tierras o parte de ellas a los dichos sus hermanos unas casas y solar». DTSC. Concierto de Don Tomás de Rojas y sus hermanos, sobre Ventas de Tierras. Año 1586, p. 123. También en DTSC. Testamento de Don Joseph Sánchez. Año 1606, pp. 165-167, aparecen los sobrinos de Don Tomás de Rojas, heredero del mayorazgo de Don Diego, viviendo en tierras de otro principal: Don Joseph Sánchez. Aparentemente han comprado las tierras aunque las deben.

⁵¹ «...siendo testigos Pedro de San Agustín y Jhoan de Herrera españoles». DTSC. Concierto de Don Tomás de Rojas y sus hermanos, sobre venta de tierras. Año 1586, p. 124.

Cuadro 1

Lugar	Diego de Rojas 1576	Tomás de Rojas 1587-1623	Antonio de Rojas 1707
Acueyecan	x		
Acuitlapilco	x		
Amozoc	x	x	
Amozoc Anamacoyan	x		
Amozoc Teopanacuitlapan	x		
Amozoc Chalchimaquitzlan		x*	
Amozoc Ecatepeque		x*	
Amozoque Macuelquauhtestlan		x*	
Atlahuhtenpan	x		
Calcahualco	x		
Cuacaltzinco	x	x*	
Cuauhtlapeuhco	x	x*	
Cuapechco	x	x*	
Chiconquiyauhco	x		
Guautinchan			x
Guerta		x	
Ixcicozauhcan	x		•
Malinaltepec	x		
Oztocoyan	x		
Quetzalcohuatzintla	x		
Quetzalcohuatl Yyacayac	x		
San Francisco	x		
San Francisco Tetepango		x*	
San Martín	x		
San Martín Teomeyualco		x*	
San Martín Xuchitepec		x*	
San Lorenzo	x		
Santa Ana	x		x
Santa Ana Teuiztla		x*	
Santa Ana Tlacomolco	x		
Santo Tomás	x	x	
Santo Tomás Cuatlaquilocan	x	x*	
Santo Tomás Chichimecateopan			x
Santo Tomás Gueloctlipan			x
Tecolco	x		
Tecolco Cocoquilla	x		
Tecomazintla			x
Tepancho	x		
Tetela Coyoac	x		
Texocotitlan		x*	
Tezoyo	x		
Tezoyo ycxitlan	x	x	
Tlacomolco	x		x
Tlacomolli	x		
Tlacuaztepec	x		
Tlalapaloyan	x		
Tlaltecayouacan	x		
Tlatapaloltzinco	x		
Tlayacac	x		
Tolla	x		
Xacaltzinco	x		
Xalticpac	x	x*	
Xotiacuentlan	x		
Zacaola		x	
Zacapelco	x	x*	

Información complementaria al testamento de Don Tomás de Rojas obtenida en DTSC. Recaudos sobre tierras de Don Tomás de Rojas. Año 1587, pp. 124-128.

Sin duda, con el paso del tiempo, el proceso de concentración de tierras y el consiguiente reordenamiento de la territorialidad indígena trajo aparejado una pérdida de territorio, especialmente para el señorío de los Rojas.

En 1623 don Tomás de Rojas poseía aproximadamente con 860.8 has. mientras que en 1707 don Antonio Tomás declaraba 251.5 has. Sin embargo, mientras el primero aparece con sus tierras ocupadas por otras personas, o a censo etc.,⁵² el segundo controla la mayoría de sus tierras.

La baja demográfica y la consiguiente disminución de la fuerza de trabajo hizo que muchas tierras, por estar improductivas, fueran en el mejor de los casos arrendadas o vendidas. Sin embargo, el señorío de los Rojas —a lo largo de un siglo y medio—, conservó las tierras ubicadas en Santo Tomás y Santa Ana, las cuales aparecen como las tierras grandes, de señorío, o «bienes del señor en donde están sus maceguals».

3. La tierra de los macehuals

Podemos visualizar los distintos momentos por los cuales atravesó el común de la sociedad indígena en relación a la posesión de la tierra, durante el transcurso del siglo XVI, sobre todo para superar la idea de aquellos que sostienen que «solo los tlahtoani poseen tierras».

Partimos de la base que al momento de la invasión española el común no poseía tierras. En líneas generales se coincide que este sector de la población por el derecho a cultivar tierras que eran del **tlahtoani**, prestaba servicio doméstico en la casa del mismo, le pagaba tributo en especie y cumplía trabajo en el campo.

La característica general del grupo macehual, según Zorita, era el arraigo a la tierra y la fidelidad a su señor, característica que según Hildeberto Martínez estaba sujeta al tipo de trato que recibieran; era frecuente ver a grupos de macehuals migrar de un lugar a otro.⁵³

Con la invasión española se inicia un lento proceso de acceso a la propiedad de la tierra por parte de los macehuals. Este proceso, motivado por la necesidad de incrementar el número de tributarios de la corona española, da paso a una disputa por los hombres —entre la corona y los señores indígenas ayudados por los frailes—, especialmente a partir de la visita de Valderrama en 1564, en donde la corona implementa una política de mayor presión tributaria.

Pedro Carrasco señala la diferenciación social existente dentro de los macehuals basada en la posesión de la tierra, el tipo de servicio que prestaban, el tributo y las posibilidades de mayor o menor riqueza y por qué no de poder que daban algunos cargos administrativos (Carrasco 1976: 106).⁵⁴

Los indios de Cuauhtinchan aportan datos sobre esta diferencia: los macehuals poseen tierras y los terrazgueros no. Esto nos permite ver las diferencias existentes al interior del común

⁵² En el testamento de Tomás de Rojas del año 1623, de las 860,8 has. sólo estarían en sus manos 26,6 has.

⁵³ «yndios bajos pobres que vinieron de las tierras.» DTSC. *Donación de tierras y maceualli a la Cofradía de la Asunción*. Años 1532-1554, p. 101.

⁵⁴ Asimismo, Medina Lima en «Estratificación y conflictos sociales» señala para Tlaxcala que «Al interior de este estrato la terminología **nauatl** nos permite observar una complejidad bastante grande, no sólo de tipo social sino también en el terreno económico-laboral.» Entre ellos se menciona a los **tequitque**, entendidos genéricamente como trabajadores; los **tequichihque**, literalmente «hacedores de trabajo o tributo»; los **maceualli tlalmaytl**, «maceualli manos de la tierra», y los **tlaqueualli**, «alquilados». Celestino Solís *et. al.* (1985: 30).

de la sociedad indígena de Cuauhtinchan.⁵⁵

El mecanismo por el cual los macehuales lograron conseguir tierras se dio hacia mediados del siglo XVI cuando el gobierno colonial impulsó una política de entrega de tierras al común de la sociedad indígena, con el objeto de aumentar los tributos.⁵⁶ En Cuauhtinchan, hacia 1560, la audiencia y en particular el virrey don Luis de Velasco protegieron la ocupación de tierras por parte de los macehuales.⁵⁷

Para la misma época otro grupo de macehuales que “tenían y poseían” tierras fueron perjudicados por don Diego de Rojas, que ayudado por el representante local de la orden religiosa de San Francisco, trató de recuperar las tierras.⁵⁸ Basado en el antiguo orden indígena -«el dicho don Diego de Roxas las podía y puede dar a las personas que quisiere»-, don Diego desconoció los nuevos derechos de los macehuales.

Sin embargo, como ya hemos visto, la apropiación de tierras no fue una característica excluyente del común indígena. Según Valderrama, esta política de apropiación fue algo común en esos tiempos, y sus ejecutores más importantes fueron los señores principales.⁵⁹

Estas disputas entre macehuales y principales generalmente se desarrollaron en un marco de fuerte tensión. Sin duda muchas fueron las presiones ejercidas sobre el común de la sociedad indígena de Cuauhtinchan. Recurrir a la justicia para denunciar al fraile Diego de Stremera creemos que fue la respuesta a una larga cadena de abusos, que en el ejemplo citado, culminó en violencia física contra el grupo de macehuales.

⁵⁵ «y así mismo a visto este testigo que ciertos maceguales naturales deste pueblo tenían y poseían ciertas tierras de mucho tiempo a esta parte y que teniéndolas y poseyéndolas pacíficamente don Diego de Roxas debajo de los conciertos hechos por el dicho fray Diego de Stremera contra la voluntad de los que la poseían fue contra maceguales a darles las dichas tierras y ponerlos por sus terrazgueros.» DTSC. *Traslado de la declaración de ciertos testigos que se tomaron contra Frai Diego de Estremera Guardián del Monasterio de Guatinchan de la Orden de San Francisco*, p. 109. Asimismo, con base en DTSC. *Información de Don Tomás de Rojas sobre su calidad de cacique*. Año 1595, pp. 149-158, puedo interpretar que los “macehuales” serían una categoría que abarca al común de la sociedad indígena y que “terrazguero” sería una categoría que permite identificar a aquellos indígenas que si bien formaban parte del común, tenían una vinculación más estrecha con el indio principal, al cual daban, entre otras cosas, servicio personal.

⁵⁶ Una de las formas de obtener tierras para luego repartir fue aplicar el programa de concentración de pueblos. Para 1560 Cuauhtinchan ya había sido congregado (Gerhard 1977: 359-360).

⁵⁷ «los naturales de tres estancias sujetas a ese pueblo [Cuauhtinchan] por lo mucho que ymporta a su salvación e buena pulcicia se an juntado e poblado en un pedazo de tierra baldia en términos de dicho pueblo a do dicen Yaotlalli y que agora ciertos principales desc dicho pueblo viendo que en el dicho sitio están poblados los dichos yndios dizen pertenescerles la dicha tierra y sobre ello andan en diferencias no aviendo sido jamás rompida ni labrada ni poseyda por ninguno [...] y [...] un principal molesta [...] diciendo que se la dexen o se la paguen y porque no es justo quetando los dichos yndios poblados en la dicha tierra sean molestados [...] os mando [...] amparéis a los yndios en el sitio que tienen para que no sean molestados». DTSC. *Comisión al Corregidor de Guatinchan sobre la diferencia de las tierras en donde se an juntado tres estancias*. Año 1560, p. 106. Por su parte, Pérez Zavallos sostiene en su trabajo sobre Xochimilco que uno de los cambios importantes que se dió entre 1548 y 1558 es que las tierras tanto señoriales como patrimoniales que eran derecho exclusivo de la nobleza se hacían extensivas para los macehualtin. Estos, a partir de entonces, ya no esperaron un nuevo reparto sino que como antiguos terrazgueros o tequitque se apropiaron de tierras.

⁵⁸ «han alegado [unos maceguales] haberse hecho con ellos el concierto sin hallarse presentes favoreciendo el padre guardián a un Don Diego de Roxas principal deste pueblo». DTSC. *Traslado de la declaración de ciertos testigos que se tomaron contra Frai Diego de Stremera Guardián del Monasterio de Guatinchan de la Orden de San Francisco*, pp. 108-109.

⁵⁹ «Terrazgueros sí hay, y sería razón que no los hubiese, porque las más de las tierras que poseen los principales son usurpadas, y esto se ve claro porque los mas de los indios viven y estan poblados fuera de los terminos adonde sus pasados vivían, y los sitios donde ahora están eran baldios. Y como los principales tuvieron más fuerza y han sido más favorecidos de los frailes, tomaron muchas tierras. Y si las tierras que aún ahora están por ocupar se repartiesen entre los pobres, no tendrían necesidad de labrar en tierras ajenas» CLJV, pp. 68-69.

Los documentos corroboran esa asociación mutuamente beneficiosa entre frailes y principales indios. La ejecución del proyecto evangelizador de los frailes implicaba compartir los hombres que debían servir a la iglesia y a los antiguos señores de la tierra. Este fue el punto de acuerdo de ambos grupos, como así también el punto de conflicto con los encomenderos y la corona, especialmente después de 1560 cuando ésta ejerció mayor presión tributaria.

Además de la distribución y ocupación de tierras, los macehuales-terrazgueros, en el marco de la nueva realidad colonial pudieron acceder por medio de compra a la propiedad de la tierra. En 1590 el indio principal don Juan de Moscoso le vende a Joseph «yndio hilador terrazguero», medio solar en tres pesos y a Baltazar López, terrazguero de don Pedro de Luna un solar y medio en nueve pesos «que ya pagó pero no le ha hecho escritura» y manda «que no se lo quiten y que los principales saben donde esta dicho solar».⁶⁰

Como se ve, no sería difícil concluir que antes de finalizar el siglo XVI los macehuales adquirirían tierras por compra. Esto puede relacionarse con los resultados más sobresalientes que Valderrama atribuyó a su visita: el acrecentamiento de la real hacienda, la obligación de que los indios no trabajen si no hay paga y que pudieran acceder en forma documentada a la tierra, para poder labrar «sin tener que labrar en tierra ajena».⁶¹

Esto estaría indicando el aumento de macehuales con tierras, la disminución de terrazgueros al servicio de la iglesia y principales y, por lo tanto, aumento de tributarios para la corona.

A modo de conclusión podríamos decir que en las primeras décadas de la conquista española, la dinámica prehispánica se mantuvo y las luchas continuaron circunscritas al mundo indígena, ahora a través del uso de nuevas armas como lo fueron las leyes españolas.

Las transformaciones sobre el derecho a la propiedad de la tierra impulsados por la corona española en el transcurso del siglo XVI, permitieron a los macehuales acceder a la tierra en el marco de agudos conflictos con los antiguos señores.

Los reclamos de tierras entre los **pipiltin**, y de estos con los **tlahoque**, contribuyeron al empobrecimiento del sector noble de la población indígena, del cual lograron escaparse unos pocos integrantes de la élite.

A principios del siglo XVII la mayor preocupación de la sociedad indígena fue no seguir perdiendo tierras que finalmente eran transferidas al español. En este siglo se incrementaron en Cuauhtinchan las formas de amparo y compra-venta de tierras indicando por un lado, la presencia cada vez más firme del español en el lugar, y por otro, la necesidad de metálico para hacer frente a las exigencias cada vez mayores del nuevo sistema colonial.

⁶⁰ DTSC. Testamento de Juan de Moscoso. Año 1590, pp. 141-149.

⁶¹ CLJV, p. 111.

Siglas y abreviaturas

DTSC Documentos sobre Tierras y Señoríos en Cuauhtinchan.

Luis Reyes García (ed.), México, FCE, CIESAS, Gobierno del Estado de Puebla (Colección Puebla), 1988.

CLJV Carta del Licenciado Jerónimo de Valderrama y otros. Documentos sobre su Visita al Gobierno de Nueva España, 1563-1565

France V. Scholes y Eleanor B. Adams (eds.), México, José Porrúa e hijos, (Documentos para la historia del México colonial, 7), 1961.

Bibliografía

Assadourian, Carlos Sempat

1989 «Fray Alonso de Maldonado: la política Indiana, el estado de damnación del Rey Católico y la Inquisición», *Historia Mexicana*, XXXVIII, 4 [152] (abr.-jun.) pp. 623-661.

Borah, Woodrow

1985 *El Juzgado general de Indios en la Nueva España*, México, FCE.

Carrasco, Pedro, Johanna Broda y otros

1976 *Estratificación social en la Mesoamérica prehispánica*, México, CIS-INAH.

Celestino Solís, Eustaquio y otros

1985 *Actas de Cabildo de Tlaxcala. 1547-1567*, CIESAS, AGN, ITC.

García Martínez, Bernardo

1987 *Los pueblos de la sierra. El poder y el espacio entre los indios del norte de Puebla hasta 1700*, México, El Colegio de México.

Gerhard, Peter

1977 «Congregaciones de indios en la Nueva España antes de 1570», *Historia Mexicana*, vol. XXVI, 3 [103] (ene.- mar.) pp.347-395.

Gibson, Charles

1967 *Los aztecas bajo el dominio español, (1519-1810)*, México, Siglo XXI.

Kirchhoff, Paul, Lina Odena Güemes y Luis Reyes García

1989 *Historia tolteca-chichimeca*, (Colección Puebla), México, FCE, CIESAS, Gobierno del Estado de Puebla.

Libro de los Guardianes y Gobernadores de Cuauhtinchan 1519-1640.

1991 Constantino Medina Lima, México, CIESAS.

Lockhart, James

1986 *The Tlaxcalan Acts. A Compendium of the Records of The Cabildo of Tlaxcala (1545-1627)*, Utah, University of Utah Press.

- López Austin, Alfredo
1974 «Organización política en el altiplano central de México durante el posclásico», **Historia Mexicana**, XXIII, 4 [92] (abr.-jun.) pp. 515-550.
- Martínez, Hildeberto
1984 **Tepeaca en el siglo XVI. Tenencia de la tierra y organización de un señorío**, México, CIESAS, (Ediciones de la Casa Chata, 21).
- Martínez, Hildeberto
1994 **Codicaban la tierra. El despojo agrario en los señoríos de Tecamachalco y Quecholac (Puebla,1520-1650)**, México, CIESAS.
- Olivera, Mercedes
1978 **Pillis y macehuales. Las formaciones sociales y los modos de producción de Tecali del siglo XVI**. México, CIESAS, (Ediciones de la Casa Chata, 6).
- Pérez Zevallos, Juan Manuel
[en prensa] «Tierra y Conflictos en Xochimilco (siglo XVI)», **Memorias del Primer Congreso Internacional sobre Xochimilco**.
- Pla, Alberto J.
1979 **Modo de producción asiático y las formaciones económico sociales Inca y Azteca**, México, Ed. Caballito.
- Prem, Hanns
1988 **Milpa y hacienda: tenencia de la tierra indígena y española en la cuenca del alto Atoyac, Puebla, México (1520-1650)**, (Colección Puebla) México, FCE, CIESAS, Gobierno del Estado de Puebla.
- Reyes García, Luis
1988 **Cuahtinchan del siglo XII al XVI. Formación de un señorío prehispánico**, (Colección Puebla) México, FCE, CIESAS, Gobierno del Estado de Puebla.
- Ricard, Robert
1986 **La conquista espiritual de México; ensayo sobre el apostolado y los métodos misioneros de las órdenes mendicantes en la Nueva España de 1523-1524 a 1572**, México, FCE.
- Yoneda, Keiko
1991 **Los mapas de Cuahtinchan y la historia cartográfica prehispánica**, (Colección Puebla) México, FCE, CIESAS, Gobierno del Estado de Puebla.
- Zorita, Alonso de
1974 **Breve y sumaria relación de los señores de la Nueva España**, Toluca, Gobierno del Estado de México (Edición conmemorativa de la erección del Estado de México).